

SALA ESPECIALIZADA

Sesión Pública
Martes, 29 de agosto de 2023

Asuntos listados (2 PSC) Total: 2 expedientes

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	
1.	SRE-PSC-184/2022	MORENA	Queja por la realización de un evento denominado “Encuentro con militantes y simpatizantes” celebrado el 21 de agosto de 2022, en Toluca, Estado de México en el que participaron diversas personas servidoras públicas y funcionarios partidistas, quienes, a su consideración, vulneraron la normativa electoral, en específico por parte de Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente nacional del PAN por presuntos actos anticipados de precampaña y/o campaña, derivado de las manifestaciones realizadas en el evento referido relacionadas con posibles aspirantes a la candidatura del instituto político mencionado para la elección presidencial de 2024; así como de la posible vulneración al artículo 134 de la Constitución Federal y el principio de equidad en la contienda del Estado de México, por la asistencia de las gubernaturas panistas a dicho evento.	Actos anticipados de precampaña y campaña	<p>Sentencia emitida en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior SUP-REP-762/2022.</p> <p>La Sala determinó, en primer término, la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña del proceso electoral federal 2024, por parte de Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente nacional del PAN, por las expresiones realizadas en un evento denominado “Encuentro con militantes y simpatizantes” celebrado el 21 de agosto de 2022, en Toluca, Estado de México, pues si bien se actualizaron los elementos temporal y personal de dicha infracción, no se acreditó el elemento subjetivo, porque de las expresiones denunciadas no se advirtieron llamados expresos al voto a favor del PAN o de alguna precandidatura o candidatura, ni en contra de persona o fuerza política distinta, ni la existencia de equivalentes funcionales.</p> <p>Por otra parte, se consideró que los titulares de las gubernaturas panistas en Durango, Querétaro, Yucatán, Guanajuato y Aguascalientes, vulneraron el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, pues tuvieron una participación activa y preponderante en el evento partidista al emitir manifestaciones expresas de apoyo a Enrique Vargas del Villar, en su aspiración a la gubernatura del Estado de México, las cuales, debido a la relevancia del evento y a su difusión en redes sociales e internet, trascendieron a electorado y pudieron afectar el principio de equidad en la contienda local.</p> <p>También se consideró que Enrique Vargas del Villar es responsable por el beneficio indebido que obtuvo con motivo de las expresiones de apoyo de las gubernaturas panistas para obtener la candidatura de la gubernatura del PAN en el Estado de México.</p> <p>Asimismo, se determinó que el PAN es responsable indirecto del beneficio electoral obtenido de manera anticipada a los comicios locales.</p> <p>Por tanto, dadas las condiciones y medios de ejecución de la infracción, se calificó la falta del PAN como ordinaria y se le impuso una multa de 200 UMAS, equivalentes a 19,244 pesos; además de que se ordenó dar vista a las mesas directivas de los respetivos Congresos locales para que determinen lo que corresponda por el actuar y responsabilidad de las gubernaturas involucradas y de Enrique Vargas del Villar quien se desempeña como diputado del Estado de México; así como el respectivo registro en el catálogo de sujetos sancionados.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	
2.	SRE-PSC-48/2023	Partido de la Revolución Democrática	Queja en contra de Claudia Sheinbaum Pardo, entonces jefa de gobierno de la Ciudad de México, por supuestos actos anticipados de campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, derivado de la realización de una asamblea el 28 de octubre de 2022, en Morelia, Michoacán de Ocampo, en el que se señala que fue realizado para posicionar su imagen de cara al proceso electoral federal 2023-2024 como posible candidata a la presidencia de la república; así como en contra del secretario de Gobierno, una diputada y dos diputados locales y la presidenta Municipal de Ziracuaretiro, todos del estado de Michoacán; por supuestos actos anticipados de campaña y promoción personalizada en favor de Claudia Sheinbaum Pardo, así como el uso indebido de recursos y la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, derivado de su asistencia y participación en el referido evento en día y horas hábiles respecto de los cargos públicos que ostentan; así como en contra de la Asociación Civil "Que siga la democracia", por supuestos actos anticipados de campaña en favor de Claudia Sheinbaum Pardo, derivado del evento mencionado	Actos anticipados de precampaña y campaña	<p>Sentencia emitida en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior SUP-REP-155/2023.</p> <p>La Sala determinó que Claudia Sheinbaum Pardo y diversas personas servidoras públicas de Michoacán, así como la asociación civil "Que Siga la Democracia" y el ciudadano Rogelio Sosa Pulido no realizaron actos anticipados de campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos ni vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, por su asistencia y participación en un evento celebrado el 28 de octubre de 2022, en el obelisco de Morelia, Michoacán.</p> <p>Lo anterior, porque la entonces jefa de gobierno de la CDMX no asistió al evento cuya organización correspondió a la asociación civil, evento que no tuvo la participación de MORENA, que incluso se deslindó.</p> <p>Por otro lado, la presidenta municipal de Ziracuaretiro y Rogelio Sosa no son sujetos activos de los actos anticipados de campaña, y las expresiones que hubiera realizado ese ciudadano se encuentran amparadas por la libertad de expresión.</p> <p>Finalmente, por lo que respecta al resto de los funcionarios denunciados no se acreditó que hicieran uso de la voz en el evento materia de la controversia, además, se acreditó que MORENA no incumplió con las medidas cautelares ni obtuvo beneficio indebido, así como no faltó a su deber de deslindarse de tal evento.</p>